JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bello, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Radicado	05088 40 03 002 2021 00870 00
Asunto	Inadmite demanda

Examinada la demanda y previo a librar mandamiento de pago, deberán corregirse los siguientes defectos:

- Se servirá allegar las evidencias respecto a la forma de como obtuvo el correo electrónico de la demandada Art 8. Decreto 806 de 2020

-Aportará evidencia que dé cuenta de las comunicaciones efectuadas a esa dirección de correo remitidos por la parte demandante y con constancia de efectiva recepción de parte del demandado-de conformidad con el artículo 8°, decreto 806 de 2020.

-acreditara él envió de la demanda en simultaneo al demandado a la dirección electrónica a la cual se efectuaron las comunicaciones previas. Art 6. Decreto 806 de 2020 y dirección del inmueble para el codemandado que no tiene correo electrónico.

-en ausencia de correo electrónico se servirá aportar la certificación del envío de la demanda y sus anexos al demandado a la dirección física de su residencia certificada por empresa de mensajería legalmente constituida, de conformidad con lo preceptuado en el Art 6. Decreto 806.

-Adjuntará prueba del contrato de arrendamiento, tal y como lo preceptúa el N°1 del artículo 384 del Código General Del Proceo.

-Se adecuará el poder o la demanda, por cuanto la dirección no coincide.

-Se servirá indicar como un copropietario puede ser arrendatario

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Inadmitir la demanda.

Segundo: Conceder el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados, so pena de rechazo.

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:

Mario Andres Parra Carvajal
Juez
Civil 002
Juzgado Municipal
Antioquia - Bello

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b4eafbd558a7efdf0eeb3f42412e6e52a61be5735269bedac97ee0549505cc7**
Documento generado en 31/07/2021 04:07:07 PM